



ORDENANZA N° 30/2024 H.C.D.

VISTO:

La necesidad de instrumentar un Régimen de Regularización de Deudas Municipales con condonaciones parciales de intereses y totales de multas, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53° del Código Tributario Municipal - Parte General, en su cuarto párrafo dispone que *“El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades que excedan de lo establecido en este artículo, con carácter excepcional, atendiendo a circunstancias sociales y/o económicas extremas de los contribuyentes y/o responsables”*;

Que, es necesario y conveniente en el contexto actual establecer medidas tendientes a proporcionar a los contribuyentes facilidades en el pago de sus obligaciones tributarias atrasadas, con la finalidad de favorecer la sustentabilidad y el desarrollo económico;

Que, es premisa de esta gestión de Gobierno Municipal facilitar y suscitar a los contribuyentes y/o responsables al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;

Que, para la consecución de dicho objetivo se entiende oportuno implementar un Régimen Especial que les permita regularizar las mencionadas obligaciones como así también sus recargos;

Que, el régimen implementado a tales efectos, comprenderá la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Tasa General Inmobiliaria, Derechos de Cementerio y Contribución por Mejoras, vencidas al 31 de Diciembre de 2023;

Que, dicho régimen contempla diversas alternativas de financiación, previendo beneficios variables, incorporando un esquema gradual de quita de intereses resarcitorios devengados, con distintas tasas de interés de financiación, y quita en el 100% de las multas;

Que, en consecuencia, es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretende cancelar;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- Establézcase un *“Régimen Especial de Regularización de Deudas”* destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de Tasas por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad;



Tasa General Inmobiliaria, Derechos de Cementerio y Contribución por Mejoras, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

DEUDAS ALCANZADAS

Art. 2°.- Inclúyase en el “*Régimen Especial de Regularización de Deudas*” definido precedentemente, las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2023.

PLAZO DE VIGENCIA DEL REGIMEN

Art. 3°.- Dispóngase que el plazo de vigencia y acogimiento al Régimen establecido por la presente Ordenanza será desde 1 de mayo hasta el 31 de mayo de 2024, ambos inclusive facultando al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar el mencionado plazo por treinta (30) días.

BENEFICIOS

Art. 4°.- Establézcase que la regularización de las deudas fiscales en el marco del presente Régimen podrá ingresarse, a opción del contribuyente, de la siguiente manera:

- 1) En un (1) solo pago.
- 2) En tres (3) cuotas mensuales, con un interés de financiación del cuatro por ciento (4%) mensual sobre saldo.
- 3) En seis (6) cuotas mensuales, con una interés de financiación del seis por ciento (6%) mensual sobre saldo.
- 4) En doce (12) cuotas mensuales, con un interés de financiación del ocho por ciento (8%) mensual sobre saldo.

Art. 5°.- Dispóngase la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente Régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas en los artículos precedentes, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- 1) Opción un (1) solo pago: condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas, devengadas hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 2) Opción tres (3) cuotas: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 3) Opción seis (6) cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 4) Opción doce (12) cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

CONDICIONES

Art. 6°.- Determínese que previo al acogimiento a este Régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que le requiera la Oficina de Administración Tributaria.



Art. 7°. - Dispóngase como condición necesaria para acceder al “*Régimen Especial de Regularización de Deudas*” el pago previo de las obligaciones con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2023 y hasta la fecha de acogimiento al plan.

Art. 8°.- Determinése que, para gozar de los beneficios del presente Régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar a través del mismo, la *totalidad* de las deudas por obligaciones fiscales no prescritas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

Art. 9°.- Establézcase que a los fines de acogerse a los beneficios del Régimen que por la presente se instrumenta, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar un anticipo por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda total a regularizar.

Art. 10°.- Dispóngase que las cuotas definidas en los planes de pago contempladas en el presente serán mensuales, iguales y consecutivas, venciendo el día diez (10) de cada mes o el inmediato posterior si este resultase feriado o inhábil.

El monto de cada una de las cuotas resultante, no deberá ser inferior a pesos cinco mil (\$5.000.-).

El monto de la cuota se determinará dividiendo el monto de deuda consolidada (capital más intereses) menos el anticipo, sobre el número de cuotas seleccionado al momento del acogimiento al mismo. Cuando la opción de pago elegida sea la establecida en los puntos 2) a 4) del artículo 4°, el cálculo de los intereses de financiación se hará según lo establecido en el inc. d) del Art.4° del Decreto N° 273/2014 D.E.M.

Art. 11°. - Establézcase que los ingresos fuera de término de las cuotas que no produzca la caducidad de los planes, devengarán automáticamente un recargo por mora, según lo establecido por el artículo 49° y 51° del Código Tributario Municipal - Parte General.

Art. 12°. - Dispóngase que el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés aplicado, salvo que se cancele la totalidad del saldo adeudado, en cuyo caso se deducirán los intereses de financiación liquidados.

Art. 13°. - Establézcase que, para proceder a la remisión de la multa por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para los casos de las multas por omisión y/o defraudación la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en proceso de determinación.

CADUCIDAD

Art. 14°.- Dispóngase que la caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se registre:



- a) La falta de cancelación de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento del mismo, en las opciones de pago definidas en los puntos 2) y 3) del Artículo 4° del presente.
- b) La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o no, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, en las opciones de pago definidas en el punto 4) del Artículo 4° del presente.

Producida la caducidad, se derivará la deuda para su cobro por la vía de apremio fiscal. Los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 15°.- Establézcase que los agentes de retención, percepción y recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente Régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados no ingresados al Fisco Municipal.

Art. 16°.- Dispóngase que el acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Deudas instituido por la presente, tiene carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el reconocimiento liso y llano a la exigencia del Organismo Fiscal respecto de las obligaciones que se regularicen, la asunción de las responsabilidades que le correspondan por el falseamiento de la información, y la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo, dicho acogimiento, implica el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

Art. 17°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria las cuestiones que se susciten en cumplimiento de la presente.

Art. 18°.- Dese intervención a la Subsecretaría de Administración Económica y Financiera para evaluar y autorizar los Planes de Pago solicitados por los contribuyentes.

Art. 19°.- Notifíquese a las Áreas Municipales involucradas.

Art. 20°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, ABRIL 25 de 2024.-